



FLACSO
CHILE

Personas Mayores en las Constituciones Internacionales



La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso) fue creada en 1957 como un organismo intergubernamental constituido por 18 estados miembros que desarrolla actividades académicas en 13 países de América Latina y el Caribe. Desde esa fecha se ha consolidado como organismo internacional regional, de carácter académico, autónomo, dedicado a la promoción, enseñanza, investigación y la cooperación en el ámbito de las Ciencias Sociales.

Desde sus inicios la Flacso ha sido concebida como un espacio para la producción de nuevo conocimiento; como un punto de encuentro, diálogo y cooperación entre la academia y el mundo de las políticas públicas y como un espacio privilegiado para la contribución a la integración y el desarrollo latinoamericano y caribeño.

En estos últimos años, la labor académica de su sede académica en Chile, ha estado orientada fuertemente hacia el área de políticas públicas, ya sea a nivel de docencia, investigación teórica y/o investigación aplicada y consultorías. Las políticas públicas se han transformado en un objeto de estudio clave dentro de la Facultad, y los resultados obtenidos, producto de los diversos trabajos realizados, han sido difundidos en diversas instancias académicas y públicas.

En este momento clave en la historia del país, en el que por primera vez se escribe una constitución en democracia, con paridad de género, con la participación de pueblos originarios y con una importante representación de las diversas regiones, Flacso está participando activamente en la Convención Constitucional.

Junto con una red de 18 socios, entre universidades, centros de investigaciones y fundaciones nos encontramos trabajando en “Flacso-Lab,” para apoyar e incidir en el debate constituyente. Es un trabajo de cocreación para generar propuestas temáticas para la construcción del país que soñamos, especialmente en género, personas mayores, medioambiente y hacia la inclusión de los derechos en el ecosistema digital.

Señores y Señoras Constituyentes:

Estamos frente a un momento histórico el que implica definir el marco normativo principal que regirá los destinos de nuestras políticas públicas. Consideramos que nos ofrece la oportunidad de reconocer el cambio demográfico que ha experimentado nuestra estructura poblacional y construir una sociedad para todas las edades, donde ser una persona mayor no implique perder derechos.

La Fundación del Adulto Mayor Clotario Blest Rizzo en conjunto con Flacso-Chile y con el apoyo de la Universidad de Antofagasta, la Universidad de Magallanes, la U3E de la Universidad Mayor y diversas redes de dirigentes de personas mayores, nos propusimos la tarea de desarrollar jornadas participativas en tres zonas de nuestro país a objeto de debatir sobre la situación del envejecimiento y la vejez en Chile, con miras a redactar un documento que recoja los elementos de análisis y propuestas principales que puedan ser insumo a la labor de la Convención.

Luego de un importante ejercicio de sistematización queremos hacer entrega de los resultados de este proceso a razón de apoyar vuestro trabajo e iniciar un proceso de incidencia para incluir en la Carta Fundamental elementos que garanticen el reconocimiento de las personas mayores como ciudadanos de derechos frente a diversos escenarios de vulnerabilidad, que hacen imperativo un tratamiento particular y no solo general.

Desde ya quedamos a disposición de sus requerimientos y esperamos que, desde la certeza de su compromiso social, como de que Ud. y sus hijos superaran con alta probabilidad los 80 años existirá la convicción de que resulta necesaria la construcción de un mejor futuro posible.



Introducción

El reciente proceso constituyente en Chile, ha sido una oportunidad relevante para discutir y reflexionar respecto a los diversos temas a considerar en el desarrollo de esta carta magna, dada la diversidad existente en la convención y al proceso democrático que se encuentra detrás de ella, muchas de las personas miran con expectativa, las propuestas que de allí pudiesen surgir.

El presente documento sintetiza los derechos constitucionales de las personas mayores que emergen del análisis de las Constituciones de los países pertenecientes a la Organización de Estados Americanos (OEA), desde donde, a su vez, surge la “Convención Interamericana de Protección de los Derechos de las Personas Mayores”¹.

El documento presenta la siguiente estructura:

- I. Breve descripción de antecedentes relacionados a las personas mayores.
- II. Selección y síntesis de elementos jurídicos considerados en las convenciones escogidas.
- III. Análisis de los derechos de las personas mayores consagrados en las constituciones internacionales.
- IV. Síntesis y reflexiones. La vejez es la última etapa del ciclo de vida de una persona. En la actualidad,



1. Aprobada por la Asamblea General de la OEA el 15 de junio de 2015.

II. Breve descripción de antecedentes relacionados a las personas mayores



La vejez es la última etapa del ciclo de vida de una persona. En la actualidad, puede llegar a ser la más larga. El desafío que se ha asumido, es que esos años que se han sumado, sean vividos desde el bienestar. Pese a ello, y dado el biologismo imperante que asocia vejez a enfermedad, este concepto está ligado a una construcción social de la realidad asociada al declive.

Vivir implica envejecer, siendo un proceso continuo, asociado al curso de vida, donde confluye lo biológico, lo genético y el contexto sociocultural e histórico, que por medio de una relación interdependiente, permiten al ser humano evolucionar a través de las distintas etapas de la vida, generando una trayectoria que conlleva transiciones y cambios (Dulcey-Ruiz, 2015).

El proceso de envejecimiento individual, tiene su correlato con el envejecimiento que se ha producido en los distintos países, sobre todo en aquellos que han alcanzado el desarrollo o que están en vías de hacerlo. Está directamente relacionado con factores demográficos y epidemiológicos. Los primeros se identifican con la disminución de las tasas de fecundidad y mortalidad, y los segundos, con la disminución de enfermedades agudas y el incremento de patologías crónico-degenerativas e incapacitantes (Huenchuan, 2014). El año 2018, por primera vez en la historia, las personas de 65 años y más superaron a los niños menores de cinco años. En este sentido, el 2019, un 9% de la población tenía 65 y más años. El 2050, una de cada seis personas tendrá 65 y más años (16%), triplicándose la población de 80 y más años, la cual en el 2019 ascendía a 143 millones y en 2050 llegará a 426 millones².

Chile es un país envejecido en la actualidad. El porcentaje de personas mayores alcanza, de acuerdo al CENSO realizado el 2017, el 16,2% de la población, proyectándose 18% para el 2021. El 2035, uno de cada cuatro chilenos será persona mayor (CELADE, 2019).

Si bien en los países con mayor desarrollo este proceso se ha vivido desde un bienestar económico y social, en los países de América Latina, incluido Chile, se ha producido en condiciones de subdesarrollo, vulnerabilidad y empobrecimiento (Gonzalorenna, 2017). Un indicador que da cuenta de ello es la esperanza de vida, el cual en el país más longevo es 31 años mayor, en comparación con el último en la lista (OMS, 2020³). A su vez, muchas veces los promedios esconden las desigualdades y realidades de las personas más vulnerables.

2. Disponible en <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/ageing/index.html> consultado enero de 2020.

3. Bulletin of the World Health Organization 2018;96:590-590A. doi: <http://dx.doi.org/10.2471/BLT.18.222042>

En referencia a lo anterior, organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y las Naciones Unidas (ONU), han buscado cambiar el paradigma negativo que impera en esta etapa de vida, planteando la necesidad de que los Estados contemplen acciones para un envejecimiento activo y promuevan el ejercicio de los derechos.

Surge de este modo y como una iniciativa de los países del cono Sur, la redacción e implementación de la Convención Interamericana de Derechos de las personas mayores, la cual vuelve a resaltar la necesidad de que las personas mayores alcancen el goce pleno de sus derechos.

Sin perjuicio de ese documento, surge la inquietud fundada de si es necesaria la incorporación de los llamados “grupos en situación de vulnerabilidad”⁴ en las Cartas Fundamentales. Estimamos que esta Constitucionalización puede ser sino necesaria, al menos útil para reafirmar dos grandes principios en un Estado democrático: (i) el primero es el entendimiento de la igualdad y la no discriminación como emanaciones de la profunda y básica dignidad inherente a todo individuo, no importando en este caso su edad y (ii) el segundo, es un concepto emanado de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuál es el de “vida digna”, entendiendo que todo Estado está obligado a crear condiciones básicas de vida compartibles con la dignidad de toda persona humana (citado en PASQUALUCCI, 2).

El objetivo del presente documento es analizar cómo se han expresado los derechos de las personas mayores en constituciones de países con una realidad similar a la de Chile. De tal forma de tener un insumo que pueda aportar en la discusión actual que se vive en el país.



4. Los grupos en situación de vulnerabilidad son aquellos que debido al menosprecio generalizado de alguna condición específica que comparten, a un prejuicio social erigido en torno a ellos o por una situación histórica de opresión o injusticia, se ven afectados sistemáticamente en el disfrute y ejercicio de sus derechos fundamentales, entre los cuales por cierto se encuentran los adultos mayores, en https://www.cedhnl.org.mx/imagenes/publicaciones/presentaciones/CEDHNL_VIIISeminarioDHS/ModuloII/Grupos-en-situacion-de-vulnerabilidad.pdf

II. Selección y síntesis de elementos jurídicos considerados en las convenciones escogidas.

Las Constituciones consultadas fueron aquellas pertenecientes a los países que adscriben a la OEA, eligiendo aquellas que hacían mención a la vejez, las personas mayores, las pensiones, los cuidados y/o cualquier otro criterio relevante desde una mirada gerontológica.

Se sumó a lo anterior la realidad de España, debido a que ha existido un trabajo con diversos organismos de ese país a nivel Iberoamericano, existiendo coincidencias tanto culturales como programáticas.

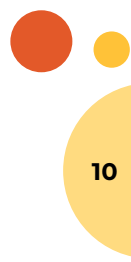
El siguiente cuadro muestra los derechos que cada país seleccionado garantiza por medio de su carta magna:

País	Títulos vinculados a las personas mayores o la edad	Capítulos vinculados a las personas mayores o la edad	Derechos consignados
ARGENTINA	Capítulo 4. Atribuciones del Congreso	Inciso 23	Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.
BOLIVIA	Título II: Derechos Fundamentales y Garantías	Capitulo Primero. Art. 14 inciso 2	El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce

			o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.
	Sección II: derecho a la Salud y Protección Social		Artículo 45. inciso 3 El régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas; maternidad y paternidad; riesgos profesionales, laborales y riesgos por labores de campo; discapacidad y necesidades especiales; desempleo y pérdida de empleo; orfandad, invalidez, viudez, vejez y muerte; vivienda, asignaciones familiares y otras provisiones sociales.
	Sección VII: Derechos de las personas adultas mayores		Artículo 67. I. Además de los derechos reconocidos en esta Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana. II. El Estado proveerá una renta vitalicia de vejez, en el marco del sistema de seguridad social integral, de acuerdo con la ley. Artículo 68. I. El Estado adoptará políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades. II. Se prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación a las personas adultas mayores. Artículo 69. Los Beneméritos de la Patria merecerán gratitud y respeto de las instituciones públicas, privadas y de la población en general, serán considerados héroes y defensores de Bolivia y recibirán del Estado una pensión vitalicia, de acuerdo con la ley.
COLOMBIA	Capítulo II De los derechos sociales, económicos y culturales	Protección a la Tercera Edad	Artículo 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán

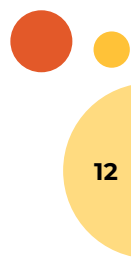
			<p>su integración a la vida activa y comunitaria. Constitución Política de Colombia 2020 39 El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.</p>
		Derecho a la Seguridad Social	<p>Artículo 48. Acto Legislativo 01 de 2005, artículo 1.º. Los requisitos y beneficios pensionales para todas las personas, incluidos los de pensión de vejez por actividades de alto riesgo, serán los establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones. No podrá dictarse disposición o invocarse acuerdo alguno para apartarse de lo allí establecido.</p>
COSTA RICA	Titulo V: Derechos y Garantías Individuales	CAPÍTULO ÚNICO	<p>Artículo 73 se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a estos contra riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencia que la Ley determine.</p>
EL SALVADOR	Capítulo II: Derechos Sociales	Sección Cuarta: Salud Pública y Asistencia Social	<p>Artículo 70.- el estado tomará a su cargo a los indigentes que, por su edad o incapacidad física o mental, sean inhábiles para el trabajo.</p>
ECUADOR	Título III: De los derechos, garantías y deberes	Capítulo 2 Derechos Civiles	<p>Art. 2, inciso 2. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en especial, la violencia contra los niños, adolescentes, las mujeres y personas de la tercera edad. Inciso 3: La igualdad ante la ley. Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento,</p>

			edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma; religión, filiación política, posición económica, orientación sexual; estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole.
	Capítulo 4: Derechos Sociales, económicos y culturales	Sección quinta: Grupos Vulnerables	Artículo 47.- En el ámbito público y privado recibirán atención prioritaria, preferente y especializada los niños y adolescentes, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad, las que adolecen de enfermedades catastróficas de alta complejidad y las de la tercera edad. Del mismo modo, se atenderá a las personas en situación de riesgo y víctimas de violencia doméstica, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.
		Sección Sexta: Seguridad Social	Artículo 60.- El seguro social campesino será un régimen especial del seguro general obligatorio para proteger a la población rural y al pescador artesanal del país. Se financiará con el aporte solidario de los asegurados y empleadores del sistema nacional de seguridad social, la aportación diferenciada de las familias protegidas y las asignaciones fiscales que garanticen su fortalecimiento y desarrollo. Ofrecerá prestaciones de salud, y protección contra las contingencias de invalidez, discapacidad, vejez y muerte. Los seguros públicos y privados que forman parte del sistema nacional de seguridad social, contribuirán obligatoriamente al financiamiento del seguro social campesino a través del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme lo determine la ley.
GUATEMALA	Capítulo II: Derechos Sociales	Familia	Artículo 51. Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará



			su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.
HONDURAS	Capítulo 6: Seguridad Social	Seguridad Social	<p>Artículo 142.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar u obtener un trabajo retribuido.</p> <p>Los servicios de seguridad social serán prestados y administrados por el instituto hondureño de seguridad social que cubrirá los casos de enfermedad, maternidad, subsidio de familia vejez orfandad, paros forzosos, accidentes de trabajo, desocupación, enfermedades profesionales y todas las demás contingencias que afecten la capacidad de producir.</p>
MÉXICO	Artículo Primero		Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
	Título VI: Del trabajo y la previsión social	Del trabajo y la previsión social	XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
NICARAGUA	Capitulo IV: Derechos de la Familia	Derechos de la Familia	Artículo 77: [Protección de ancianos] Los ancianos tienen derecho a medidas de protección por parte de la familia, la sociedad y el Estado.
	Capítulo V: Derechos laborales	Derechos laborales	Artículo 82, inciso 7 Seguridad social para protección

			integral y medios de subsistencia en casos de invalidez, vejez, riesgos profesionales, enfermedad y maternidad; y a sus familiares en casos de muerte, en la forma y condiciones que determine la ley.
PANAMÁ	Capitulo II: Familia	Familia	Protección por parte del estado de los ancianos.
	Capitulo V: Salud, Seguridad Social y Asistencia Social	Salud, Seguridad Social y Asistencia Social	Protección social (pensiones)
PARAGUAY	Sección I Capítulo 1: De la Vida y del ambiente	De la Vida y del ambiente	La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los
	Capítulo 4: De los derechos de la tercera edad	De los derechos de la tercera edad	Artículo 57 - DE LA TERCERA EDAD Toda persona en la tercera edad tiene derecho a una protección integral. La familia, la sociedad y los poderes públicos promoverán su bienestar mediante servicios sociales que se ocupen de sus necesidades de alimentación, salud, vivienda, cultura y ocio.
	Derecho Laborales	Derecho Laborales	Artículo 88 - DE LA NO DISCRIMINACION No se admitirá discriminación alguna entre los trabajadores por motivos étnicos, de sexo, edad, religión, condición social y preferencias políticas o sindicales.
PERÚ	Capitulo II: Derechos Sociales y Económicos.	Derechos Sociales y Económicos.	Artículo 4°. La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.



REPÚBLICA DOMINICANA	TÍTULO II De los derechos, garantías y deberes fundamentales CAPÍTULO I: De los derechos fundamentales.	SECCIÓN I: De los derechos civiles y políticos.	Artículo 39.- Derecho a la igualdad. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal.
		Sección II: Derechos económicos y Sociales	Artículo 57.- Protección de las personas de la tercera edad. La familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia. Artículo 60.- Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez
URUGUAY	Sección II: Derechos, deberes y garantías.	Capitulo II	Artículo 67.- Las jubilaciones generales y seguros sociales se organizarán en forma de garantizar a todos los trabajadores, patronos, empleados y obreros, retiros adecuados y subsidios para los casos de accidentes, enfermedad, invalidez, desocupación forzosa, etc.; y a sus familias, en caso de muerte, la pensión correspondiente. La pensión a la vejez constituye un derecho para el que llegue al límite de la edad productiva, después de larga permanencia en el país y carezca de recursos para subvenir a sus necesidades vitales.

			Los ajustes de las asignaciones de jubilación y pensión no podrán ser inferiores a la variación del Índice Medio de Salarios, y se efectuarán en las mismas oportunidades en que se establezcan ajustes o aumentos en las remuneraciones de los funcionarios de la Administración Central.
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA	Capítulo V: Derechos Sociales y Familia	Derechos Sociales y Familia	Artículo 80. El estado garantiza a ancianos y ancianas el pleno ejercicio de los derechos y garantías. El estado con la participación solidaria de la familia y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren la calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano. Los ancianos se les garantizará el derecho a un trabajo acorde aquellos que manifiesten el deseo para hacerlo
BRASIL	Capítulo I: Deberes y derechos individuales y colectivos.	Sección III. Previsión Social.	Artículo 3 Punto IV promover el bien de todos, sin prejuicios de origen, raza, sexo, color edad o cualesquiera otras formas de discriminación. Artículo V XLVIII la pena será cumplida en establecimientos distintos, de acuerdo con la naturaleza del delito, la edad y el sexo del penado;
		Sección IV Asistencia social.	Artículo 7 Jubilación y salud como derechos asegurados para personas mayores. Art. 203. La asistencia social se prestará a quien de ello necesitase, independientemente de la contribución a la seguridad social, y tiene por objetivos: I la protección a la familia, a la maternidad, a la infancia, a la adolescencia y a la vejez;



		Sección VII: De la familia, niño, adolescente y anciano	<p>Artículo 230. La familia, la sociedad y el Estado tienen el deber de amparar a los ancianos, asegurando su participación en la comunidad, defendiendo su dignidad y bienestar y garantizándoles el derecho a la vida .</p> <p>1. Los programas de amparo a los ancianos serán ejecutados preferentemente en su casas.</p> <p>2. Se garantiza a los mayores de sesenta y cinco años la gratuidad de los transportes colectivos urbanos.</p>
CANADÁ	VI Distribución de las facultades legislativas	94 A	<p>El Parlamento del Canadá puede aprobar leyes en relación con las pensiones de vejez y las prestaciones complementarias, incluidos los supervivientes, y las prestaciones por discapacidad, independientemente de la edad, pero ninguna ley de este tipo afectará al funcionamiento de ninguna ley presente o futura de una legislatura provincial en relación con tales asuntos.</p>
ESPAÑA	Capítulo Tercero:	De los principios rectores de la política social y económica	<p>Artículo 50: Tercera Edad. Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.</p>



III. Análisis de los derechos de las personas mayores consagrados en las constituciones internacionales

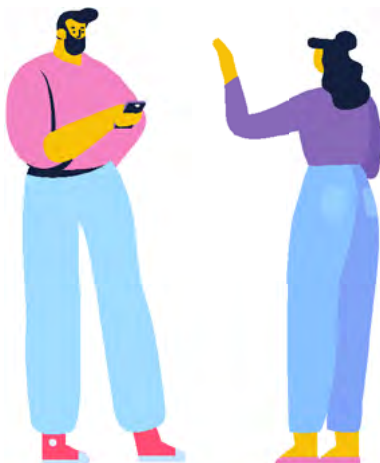
Los gobiernos, para poder realizar las diversas acciones que implican organización y cuidados, han establecidos Constituciones que son las cartas fundamentales sobre las que se permite poder generar políticas que cumplan con los elementos fundamentales allí descritos.

Es así como en la mayoría de éstas se consideran apartados relacionados con la familia, la Nación, los recursos, la institucionalidad, entre otros. Las Constituciones, en algunos países de Latinoamérica, describen a la población mayor dentro de algunos de estos apartados, con el propósito de velar por sus derechos institucionales, resguardando su integridad y potenciando acciones de cuidado.

Es destacable que, en la mayoría de las Cartas fundamentales descritas las personas mayores son consideradas como sujetos de cuidado o vulnerabilidad. Sin embargo, existen algunas convenciones que describen otros elementos influyentes, además del cuidado como ejes trascendentes. En países como Venezuela, Ecuador, México, Nicaragua, Paraguay, Bolivia, República Dominicana, Uruguay, Argentina, Perú y Colombia, las personas mayores son consideradas dentro de la Constitución en los apartados de Derechos ciudadanos, Derechos de la familia, Derechos sociales y derechos de protección del trabajo, específicamente en el ámbito de derechos a pensiones.

No obstante, el nivel de especificidad descrita en cada una de estas Constituciones varía, siendo aquellas en las que se encuentra un mayor nivel de desarrollo respecto a la temática de la persona mayor las correspondientes a Venezuela, Ecuador, México, Paraguay, Bolivia y Guatemala.

En contraposición, se evidencia un escaso nivel de desarrollo de la temática de la población mayor, en constituciones de Perú, Colombia, República Dominicana, El Salvador, Honduras y Costa Rica, entre otros. En estas Cartas fundamentales se menciona a la persona mayor en el ámbito de los derechos laborales o de seguridad social, en torno al derecho de la jubilación y en los derechos de los ciudadanos a la no discriminación por edad, sexo, color, religión u otros, como ocurre en el caso de Honduras, Costa Rica y República Dominicana.



Las consideraciones específicas enfocadas en personas mayores en las Constituciones latinoamericanas abordan los siguientes tópicos:

- **No discriminación:** Tanto Venezuela, República Dominicana, México, Bolivia y Paraguay, entre otras, refieren de forma explícita la no discriminación por edad, siendo en los primeros cuatro países descritos considerado como un derecho ciudadano, mientras en Paraguay considerado un derecho dentro del ámbito laboral.

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”. (Constitución de la República Mexicana)

- **Protección Social:** Las constituciones de todos los países descritos, consideran en este punto las siguientes acciones específicas:

1. **Acciones relacionadas a las pensiones de vejez o invalidez:** Todas las Constituciones mencionan la protección financiera por parte de los Estados, ya sea por medio de seguros social, pensión de invalidez, pensión de vejez u otro, las cuales en algunas convenciones se mencionan de forma vitalicia, tal como lo menciona la Constitución de Bolivia en la sección VII, Derecho de las personas mayores, artículo 67, inciso II.

“El Estado proveerá una renta vitalicia de vejez, en el marco del sistema de seguridad social integral, de acuerdo con la ley...”.

2. **Acciones relacionadas al trato prioritario ya sea por parte del Estado o privados:** Algunos de los países como Ecuador, Venezuela, México refieren un trato preferencial hacia las personas mayores por parte del Estado y la Comunidad. Lo anterior queda de manifiesto en la convención de la República de Ecuador.

“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado” (Sección primera Derechos sociales, Art.35 Convención República de Ecuador).

3. **Derechos relacionados al acceso a la salud:** Varios de los países descritos (Ecuador, México, Venezuela, Paraguay, Guatemala y Bolivia) explicitan la importancia de resguardar la salud de las personas mayores y asegurar el acceso a intervenciones oportunas.

“Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social” (Art. 51, Convención Republica de Guatemala).



4. **Derecho a la participación social:** Sólo Ecuador y Venezuela explicitan en este ámbito acciones de carácter estatal que aseguren la participación de las personas mayores en diversos ámbitos de la vida comunitaria.

“El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas” (Art. 38, Sección Primera, Constitución de la República de Ecuador).

- **Cuidados:** Respecto al ámbito de cuidados, existen Constituciones como la de Ecuador, Venezuela, El Salvador, Costa Rica, Nicaragua y Bolivia, quienes explícitamente refieren la necesidad de cuidado por parte del estado en personas mayores vulnerables, o abandonadas, también en algunos países descritos, se hace énfasis en que el proceso de cuidado debiese ser distribuido entre el estado, la comunidad y la familia.

“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono”. (Art. 2 Convención República de Perú)

- **Ejercicio de los derechos:** En países como Argentina y Venezuela, consideran dentro de su Carta magna de forma explícita, el ejercicio autónomo de los derechos de las personas mayores, contemplando para ello el aporte del estado y la comunidad.

“El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía...” (Art. 80, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela)

Respecto a las Constituciones y acuerdos internacionales, solo Argentina describe en la Carta fundamental los acuerdos internacionales en torno a personas mayores, como una forma de velar por su cumplimiento.

“Dentro de las atribuciones del congreso se encuentran: Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”. (Capítulo cuarto, atribuciones del congreso, Constitución de la República de Argentina)

Lo anterior es relevante, dado que la aparición explícita de artículos referentes a las personas mayores, así como también elementos constitucionales que ratifican la Convención interamericana de derechos de las personas mayores, permite vislumbrar planes de acción futura en torno a la temática y poder generar políticas que respondan a una necesidad institucional referente a las personas mayores.

Por otra parte, al analizar los 35 países de la OEA conformados por Antigua y Barbuda, Bahamas, Belice, Barbados, Canadá, Chile, Cuba, Dominica, Estados Unidos, Granada, Guyana, Haití, Jamaica, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tobago, Bolivia, Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), aparte de los países latinoamericanos ya descritos, sólo Canadá presenta un artículo explícito respecto a pensiones de vejez, mientras que en los otros países no aparece información consignada respecto al envejecimiento o vejez.



IV. Síntesis y Reflexiones

Como se ha podido vislumbrar, la visión de las personas mayores varía en cada una de las Constituciones, sin embargo, coinciden en dos aspectos: se considera que la persona mayor es un sujeto cuyos derechos deben ser salvaguardados, como también que es un sujeto de cuidado.

Estableciendo una correlación entre los veintisiete derechos que menciona la Convención Interamericana y las Convenciones de cada país, podemos señalar que todos los países explicitan la no discriminación, en todos los aspectos, tanto personal como laboral. También promueven políticas de seguridad social en el ámbito de la salud y pensión

Existen otros derechos que son mencionados sólo por algunos países en sus Constituciones. Tal es el caso de: Cuidado de la persona mayor, derechos y garantías y participación social.

Dado lo anterior, podemos señalar que el cuidado según la legislación de seis países debe gestionarse entre el Estado, la familia y la comunidad. Los derechos y garantías, mediante el ejercicio autónomo de los derechos. Y la participación social se manifiesta en acciones estatales que aseguren la participación de las personas mayores en la vida comunitaria.

Cabe señalar, que las Constituciones que manifiestan un mayor nivel de desarrollo y especificidad respecto a la temática de la persona mayor corresponden a los países de Venezuela, Ecuador, México, Paraguay, Bolivia y Guatemala. En contraposición se evidencia un escaso nivel de desarrollo de la temática en las Constituciones de Perú, Colombia, República Dominicana, El Salvador, Honduras y Costa Rica, entre otros, dado que las referencias hacia la persona mayor se focalizan principalmente en el ámbito de pensiones, sin contemplar otros aspectos de la protección social como vivienda, alimentación o salud, así como tampoco hacen énfasis en elementos relacionados en la participación social.

Por otra parte, la mayoría de los países descritos a la Convención Interamericana de protección de los Derechos de las Personas Mayores, aún pese a contar con reformas posteriores a la convención, no explicitan respecto a la temática, siendo la única excepción la Constitución de la Nación de Argentina.

Respecto a países europeos como España, cabe destacar que la mención en la constitución es similar a los países latinoamericanos cuyo énfasis se posiciona en la protección social, sin embargo explicita aspectos relacionados con la protección en ámbitos de salud, vivienda y participación.

Debido a lo anterior, es necesario considerar estos elementos en la discusión y reflexión en torno a la nueva Constitución que se desea implementar en Chile, con el fin de poder abordar de manera efectiva las necesidades de las personas mayores, considerando como eje central el ejercicio pleno de su autonomía y derechos.

V. RECOMENDACIONES EFECTUADAS

EN TORNO AL DOCUMENTO SOBRE PERSONAS MAYORES Y CONSTITUCION

En los días 29 de octubre y 11 de noviembre del año en curso se efectuaron reuniones con invitados nacionales y extranjeros, quienes reflexionaron en torno al documento “Análisis comparativo de Constituciones de América Latina y el Caribe”, realizando propuestas en torno a la incorporación explícita o referencial de derechos para las personas mayores en el texto constitucional que se encuentra siendo desarrollado por la Convención Constituyente.

Especialmente relevantes fueron las reflexiones compartidas por Pabel Muñoz, Subsecretario de Reforma Democrática del Estado en el período 2007-2015; viceministro de Inclusión Económica y Social (MIES) y ministro de Planificación y Desarrollo en la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo del Ecuador. Como Ministro tuvo a su cargo la relación del Ejecutivo con la Asamblea Constituyente que redactó la Constitución ecuatoriana, conocida como “Constitución de Montecristi”, promulgada el año 2008 y que es reconocida como una de las más avanzadas en el ámbito que nos convoca,

Desde Argentina, por parte, recibimos dos importantes reflexiones: primero, la de María Isolina Dabove, abogada e investigadora en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, especialista en Filosofía del Derecho y Derecho de la Vejez, Doctora en Derechos Humanos por la Universidad Carlos III de Madrid y después, la de Alejandro Morlachetti, Abogado y asesor legal en Derechos Humanos de América Latina y el Caribe en OPS/OMS, LL. M. University of Columbia, New York .

- i. El primero de los invitados, partió recordándonos el proceso constituyente ecuatoriano, originado en las postrimerías del siglo pasado, con una crisis política del sistema presidencial ecuatoriano (no extraño a las crisis políticas latinoamericanas), como un referente a la actuación de la Convención nacional.
- ii. Posteriormente, hizo hincapié en que el constituyente ecuatoriano en la “Constitución de Montecristi” reaccionó frente a una visión neoliberal de los derechos, que postula que, tratándose de los grupos de sujetos que podríamos denominar “vulnerables”, estos deben estar protegidos de manera más bien paternalista, asegurándoles derechos propios de esa categoría de vulnerabilidad. Esto quiere decir que existe una visión de los derechos que apunta a segmentarlos en derechos particulares y específicos de grupos menos favorecidos (niños, mujeres, minorías sexuales, pueblos originarios y adultos mayores, por citar algunos casos) separándolos de los derechos generales de todas las personas. Esto produce una separación y discriminación innecesaria e intolerable de estos grupos.
- iii. Los grupos vulnerables, por consiguiente, no son considerados sujetos de derechos globales, sino objetos de protección en tanto se encuentran en una categoría inferior al resto de las personas.

- iv. Esta visión proteccionista que enfoca los derechos en compartimentos estancos y que establece las que denominó “clientelas para el desarrollo”, produce además enfoques focalizados de derechos y el retraimiento del Estado en favor de Organizaciones no Gubernamentales. Vale decir, el trato separado de los grupos vulnerables como “ghettos” de derechos y no como sujetos, produce otro defecto además del anterior, esto es, que sean atendidos primordialmente por ONG sin consideración a las obligaciones estatales en su respecto.
- v. Luego, destacó como una novedad interesante el consignar la protección constitucional del llamado “ciclo de la vida”, concepto acuñado por el constituyente ecuatoriano y que permite reconocer a todas las etapas de la vida como sujetas a protección constitucional de manera diferente, pero formando parte de un todo reconocible.
- vi. El “ciclo de la vida” es un concepto que permite proteger a las personas durante toda su existencia, de una misma manera, reconociendo los derechos de toda persona durante toda su vida, aunque reconociendo dimensiones, intensidades y modalidades específicas de esos derechos según se manifiesten en las diversas etapas de la vida.
- vii. Este concepto de “ciclo de la vida” y también el de la “vida buena”, resulta ser una aproximación conceptual que necesita para sustentarse de un régimen y estructuras de desarrollo; un Estado que acompañe y consolide los derechos que se configuran en cada etapa del ciclo, y, entonces, enfatiza en que consignar protección constitucional al ciclo de vida requiere de estructuras y procedimientos estatales que lo permitan.
- viii. Por esta razón, la Constitución ecuatoriana establece un régimen de desarrollo (donde se encuentra el Estado, los recursos e instituciones) y un régimen de protección de derechos generales y de grupos vulnerables como los propios adultos mayores, adolescentes, mujeres embarazadas, personas discapacitadas y privadas de libertad.
- ix. A lo anterior, añadió la importancia de los “Consejos Nacionales de Igualdad” que, de conformidad al artículo 156 de la Constitución de Ecuador, son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos ejercen atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, temáticas étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y de movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines, deben coordinarse con las identidades rectoras y ejecutoras de los organismos especializadas de derechos y en todos los niveles de gobierno. Estos Consejos representan la forma más acabada de inserción de los adultos mayores en la edificación de sus derechos.
- x. Finalizó haciendo hincapié en que un cuerpo constitucional debe considerar que los recursos estatales en un régimen de desarrollo están al servicio de la protección de los derechos del “ciclo de la vida”.
- xi. En la segunda de las opiniones, la profesora Dabove, acudiendo a una antigua definición de Constitución entregada por Ferdinand Lassalle a mediados del siglo XIX (“La Constitución es la suma de los factores reales de poder que rigen en un país”), intenta construir a las personas mayores como “factores de poder”.

- xii. Según Lasalle, los “factores reales de poder” son “la fuerza activa y eficaz que informa a todas las leyes e instituciones jurídicas de la sociedad” y, en su opinión, los adultos mayores podrían constituirse en “factores reales de poder”, es decir, un verdadero grupo de interés e influencia que pudiese “inmiscuirse” (utilizando vocablos de Lasalle) en los Poderes del Estado para incorporar contenidos constitucionales y ello podría a través de diversos Consejos existentes en numerosos países de América Latina, pero tal posibilidad no es en absoluto suficiente.
- xiii. El cambio de la visualización de la vejez como algo costoso y negativo y como una etapa donde sus actores carecen de influencia y voz a una posición de influencia y poder social una de las tareas más relevantes para medir el impacto de los adultos mayores en los textos constitucionales.
- xiv. Por lo anterior es que la ponente nos señala qué hay dos factores que debieran acompañar a la incorporación de derechos de personas mayores en un texto constitucional: el primero es el establecimiento de condiciones y mecanismos para que los adultos mayores puedan convertirse en un “factor de poder”. El segundo es la creación de mecanismos que permitan armonizar los valores de igualdad, libertad y diversidad que otorguen condiciones de “partida” similares, especialmente para poner a los desprotegidos y vulnerables en un pie de igualdad similar al resto de la población.
- xv. En esta pretensión por el reconocimiento de la diversidad, debe visualizarse a la vejez (o las diversas “vejeces”) como ámbitos diversos y llenos de matices y particularidades, pero que necesitan un análisis de construcción de derechos y no la mirada de una única etapa negativa, segregada, no regulada constitucionalmente hablando y sin ningún matiz.
- xvi. Una postura necesaria para el reconocimiento y construcción de los adultos mayores como factores de poder es la creación de una “comunidad” y el sentido de pertenencia y de participación que ello implica para las personas mayores.
- xvii. Un último tema es la necesaria inclusión de los derechos de las personas mayores en la Constitución, tema en el cual juega una especial relevancia la productividad (no económica) y el aporte de las personas mayores
- xix. Finalmente, el profesor Morlachetti hace referencia a la importancia de la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, expresando que tal instrumento es vinculante para cualquier modificación constitucional y legal en los Estados signatarios.
- xx. El profesor Morlachetti destaca el componente “soberano” de la Convención en ese respecto. Es decir, él descarta que una supuesta vulneración de soberanía del Estado sea un argumento para impedir la vigencia de la Convención. Antes bien, la Convención es un reflejo de la soberanía, a raíz del protagonismo e ingerencia de los Estados partes en su confección y la necesidad de criterios comunes para las Personas Mayores en la Región.
- xxi. Asimismo, pone el acento en que un proceso constituyente como el que vive Chile constituye una oportunidad para ordenar la relación entre Estado y sociedad y fijar la vigencia de los derechos. Es vital que se produzca un proceso de reordenamiento y un repensar crítico de la necesidad de una armonía en la relación del Estado y la Sociedad que lo compone, en aras de distribuir con justicia los derechos en una mirada que involucre activamente a la población.

- xxii. Al igual que Pabel Muñoz, se pronuncia contrario a la visión proteccionista de los grupos y personas vulnerables, aislándolas de la necesidad de protección general de los derechos. Una Constitución nueva debe vislumbrar a los adultos mayores como rectores de su bagaje de derechos y como constructores de ese acervo, más que receptores pasivos de garantías en las cuales nunca intervinieron.
- xxiii. Por consiguiente, la universalización y generalidad de los derechos, unido al concepto del “curso o ciclo de vida” resulta altamente relevante para la estructura de los derechos en una futura Constitución.
- xxiv. Sin perjuicio de aquello, hay dos alcances que pudieran ser relevantes: El primero, es que parece apropiado que se estructure la Constitución sobre la base de un conjunto de principios y valores generales (no agotándose su explicitación en el texto constitucional) y una serie de normas específicas que traten las diversas etapas de la vida. El segundo, es la necesidad de participación real de los adultos mayores en la enunciación de los derechos.
- xxv. Finalmente, declara el profesor Morlchetti que la Constitución idealmente debería tomar al núcleo de tratados fundamentales e incluyendo a la Comisión Interamericana bajo un principio de interpretación o bajo un principio de constitucionalización.

VI. CONCLUSIONES

1. La protección constitucional de los derechos de las las Personas Mayores en la Región

Como ha podido apreciarse, las Constituciones de America Latina han recogido la necesidad de incorporar a las personas mayores como un sujeto de preocupación relevante. Y aunque lo han hecho desde ópticas y perspectivas diversas (más proteccionistas, como un grupo de protección o viendo a la persona mayor como un real y no distinto sujeto de derecho) en todas se advierte una inclinación al reconocimiento de la persona mayor como un foco de preocupaciones Constitucionales. Esta constatación es relevante para alcanzar una visualización de los derechos en la Carta Fundamental que está siendo elaborada por la Convencion Constituyente de Chile.

2. La Convención Interamericana para la Protección de los Derechos de las Personas Mayores como parte del “bloque” de derechos

Resulta ineludible que en el “bloque constitucional” de protección de derechos y junto a otros instrumentos internacionales de protección de derechos universales y regionales, hoy día existe un instrumento ratificado por Chile y, por ende, vigente que complementa el status constitucional de las perdonas mayores como sujetos de derecho, cuál es la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, suscrita y ratificada por Chile.

3. La articulación del Derecho Interno y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos relativos a las Personas Mayores

Como hemos visto y hemos recibido de las intervenciones de expertos, resulta vital que en Chile se tiendan puentes efectivos entre el orden interno de los derechos y la normativa, práctica y jurisprudencia internacionales de los derechos humanos, regularmente más rica, detallada y concreta que la regulación interna.

Los esfuerzos en nuestro país por considerar ambos órdenes en un solo “bloque” de protección de derechos se han enfrentado con varios obstáculos: en primer lugar, la falta de una consideración especial de tratados o convenciones que establecen derechos humanos de otros instrumentos internacionales, en lo relativo a su aprobación y vigencia; en segundo lugar, la preeminencia absoluta respecto a la incorporación de los tratados del Poder Ejecutivo como el órgano eje de las relaciones internacionales; en tercer lugar, la discusión casi bizantina sobre el “lugar” que ocupan los instrumentos en el ámbito interno, esto es, si a la par, por sobre o bajo la Constitución y, finalmente, la falta de consideración de fuentes de derecho distintas a la fuente normativa formal como elemento promotor y formador de derecho para las Personas Mayores.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana y sus opiniones consultivas; las opiniones y decisiones de la Comisión Interamericana y el acervo doctrinal sobre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la Región y fuera de ella aún no permean de manera profunda el sentido jurídico de nuestro país.

4. La forma de incorporación de los derechos de las personas mayores: el “ciclo de la vida”

Para muchos resulta atractivo y sugerente considerar una forma de incorporación de derechos para personas mayores que no las convierta en objetos de preocupación y protección, sino en sujetos de derechos. Y que tampoco los haga mercedores de esa protección paternalista a la que estamos acostumbrados por su desvalimiento, vulnerabilidad, discapacidad o minusvaloración.

Por el contrario y siguiendo la huella de algunas Constituciones americanas recientes, considerar la adultez mayor como una etapa de un “ciclo de la vida” que requiere atención y reconocimiento integral, aunque reconociendo necesariamente particularidades, resulta una mirada enriquecedora y más profunda que la atención al adulto mayor como un simple “objeto” de preocupaciones. Esta visión nos acercaría a un punto de vista omnicompreensivo del ser humano cambiante y que requiere una modulación en la intensidad de sus derechos únicos según las diversas etapas de su existencia.

5. La ingerencia en el reconocimiento de la comunidad de las personas mayores como un “factor de poder”

En la incorporación de derechos para o de personas mayores la consideración de los puntos de vista de quienes forman parte de esa comunidad resulta imprescindible. Ello conlleva una reflexión sobre cómo llegar a considerar a los adultos mayores como un “factor de poder” o “comunidad de influencia” en la sociedad en que vivimos, tal como otros grupos sociales han adquirido el carácter de “grupo de interés”, “grupo de presión” o de “influencia” al momento de establecerse reformas o modificaciones en su beneficio.

Lo que Lasalle en el siglo XIX hablaba de la burguesía o los grandes banqueros, en torno a la toma de conciencia de las preocupaciones de esos grupos sociales o económicos podría predicarse de los adultos mayores si se los considerase factores de poder.

Referencias

Constitución Política de la República de Ecuador, 2008.

Disponible en: <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Ecuador/Leyes/constitucion.pdf>.

Constitución Política de la República de El Salvador. 1983

Disponible en: [171117_072857074 archivo documento legislativo.pdf \(asamblea.gob.sv\)](https://www.asamblea.gob.sv/archivos/documentos/171117_072857074_archivo_documento_legislativo.pdf).

Constitución Política de la República de Paraguay. 1992.

Disponible en: [Constitución de la República de Paraguay, 1992 \(oas.org\)](https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Paraguay_1992.pdf).

Constitución Política de la República de Guatemala. 1993.

Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Guatemala.pdf.

Constitución Política de la República de Costa Rica. 1949.

Disponible en: <https://pdba.georgetown.edu/Parties/CostaRica/Leyes/constitucion.pdf>.

Constitución Política de la República de Nicaragua.

Disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_nic_const.pdf

Constitución política de República de Perú, 1993

Disponible en: https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/10402/PLAN_10402_Constituci%C3%B3n_2010.pdf

Constitución política de la República Bolivariana de Venezuela, 1999.

Disponible en: <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Venezuela/Leyes/constitucion.pdf>

Constitución política de la Nación de Argentina, 1853, Ref. 1994.

Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos_publicaciones_colecciondebolsillo_01_constitucion_nacion_argentina.pdf

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, Ref. 2021.

Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

Constitución Política de Honduras, 1982.

Disponible en: <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Honduras/Leyes/constitucion.pdf>.

Constitución Política de la República Dominicana. 2015.

Disponible en: <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/dom187716.pdf>.

Constitución Política de la República de Bolivia,
Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf

Constitución de la República Federal de Brasil, 1998.
Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0507.pdf>

Constitución de la República de Panamá, 1972, Reforma 2004.
Disponible en: <https://www.constitucion.gob.pa/tmp/file/1/Texto-editado-por-la-Asamblea-Nacional.pdf>

Constitución de la República de Colombia. 2020.
Disponible en: <https://www.procuraduria.gov.co/iemp/media/file/ejecucion/Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20de%20Colombia%202020.pdf>

Constitución de la República de España, 1978.
Disponible en: <https://boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>

Constitución de la República de Uruguay, 1967, ref.2004.
Disponible en: [Constitución de la República | Parlamento del Uruguay](#)

Constitución de Canadá, 1867.
Disponible en: [Ley de la Constitución de 1867 \(solon.org\)](#)

Observatorio Social (2018). Resultados encuesta Casen 2017. Ministerio de Desarrollo Social. Disponible en: Observatorio Social - Ministerio de Desarrollo Social y Familia (ministeriodesarrollosocial.gob.cl)

PASQUALUCCI, Jo (2008); The Right to a Dignified Life (Vida Digna): The Integration of Economic and Social Rights with Civil and Political Rights in the Inter-American Human Rights System, en Hastings International and Comparative Law Review, Vol. 31, N° 1.

Pontificia Universidad Católica de Chile (UC) y Caja los Andes. (2020). Quinta Encuesta Nacional de Calidad de Vida en la Vejez 2019 UC-Caja Los Andes. (Primera Edición). Recuperado de http://www.senama.gob.cl/storage/docs/QUINTA_ENCUESTA_NACIONAL_DE_CALIDAD_DE_VIDA_EN_LA_VEJEZ_2019._CHILE_Y_SUS_MAYORES_2019.pdf.

World Organization Health, 2018. Envejecimiento y Salud.
Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/envejecimiento-y-salud>.





FLACSO
CHILE

Personas Mayores en las Constituciones Internacionales



Chile - Octubre 2021